



AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE BARBARROYA, PROVINCIA DE TOLEDO.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17

❖ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ⁱ

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

La presente Ordenanza Fiscal Municipal tiene su fundamento jurídico primeramente en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en cuanto posibilita a los Ayuntamientos la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias mediante las oportunas ordenanzas fiscales. Y por otro lado, también se encuentra la facultad de los Ayuntamientos para regular mediante ordenanza fiscal determinadas exenciones y bonificaciones por remisión del citado texto normativo en sus artículos 62 y 74.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen a continuación:

- a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por 100.
- b) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 por 100.
- c) c. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,6 por 100.

EXENCIONES

Artículo 3º

Conforme al artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen las siguientes:

- a. La de todos los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5,00 €, considerados individualmente sin posibilidad de poder agrupar la cuota conforme al apartado siguiente.



- b. La de todos los bienes inmuebles rústicos, cuya cuota líquida ya sea individualmente o agrupadas respecto a un mismo sujeto pasivo, no supere la cuantía de 5, 00 €.

BONIFICACIONES

Artículo 4º

Conforme al artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

El plazo de la bonificación será de dos periodos impositivos, a partir de la finalización de los tres periodos impositivos establecidos en el propio artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para que la bonificación surta efecto, el sujeto pasivo deberá encontrarse empadronado en el municipio de Aldeanueva Barbarroya, y solicitarlo de forma individual ante el Ayuntamiento antes de la finalización de los tres periodos impositivos señalado anteriormente, acreditando este extremo y la resolución de la calificación definitiva otorgada por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

La presente bonificación será efectiva en tanto no se produzca la transmisión de la titularidad de la vivienda calificada y el sujeto pasivo se encuentre empadronado en el municipio de Acriollar durante todo el periodo al que se extiende la bonificación municipal.

b. Conforme al artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la siguiente bonificación:

- a) Una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para aquellos sujetos pasivos que empadronados en el municipio de Aldeanueva de Barbarroya ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La bonificación alcanza al bien inmueble que constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo en tanto convivan en la misma todos los integrantes de la unidad familiar que ha dado lugar a la declaración de familia numerosa. Se entiende que se mantiene la situación de bonificación en tanto permanezcan todos los miembros de la unidad empadronados en este municipio y dentro del mismo domicilio. El incumplimiento de esta situación dará lugar a la revocación de la bonificación con reintegro de las cantidades bonificadas durante el periodo impositivo en el que se haya producido el incumplimiento.
- b) La bonificación deberá ser solicitada individualmente ante este Ayuntamiento, acreditando la situación de familia numerosa mediante certificado, la titularidad



de la vivienda mediante fotocopia del documento acreditativo y el empadronamiento de los miembros de la unidad familiar mediante certificado municipal, y surtirá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente en que se haya resuelto favorablemente la concesión de la bonificación.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son acumulables a un mismo sujeto pasivo ni para un mismo bien inmueble. Para el supuesto de que concurriera dicha circunstancia, el sujeto pasivo deberá especificar en su petición a cuál de las bonificaciones desea acogerse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrarán en vigor el día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ⁱModificación: BOP 29/12/2011 (Se modifica el artículo 2. a)
Aprobación inicial: BOP 29/12/2007